



Plazo extraordinario para la anulación de matrícula de asignaturas del segundo cuatrimestre, Curso 2019/2020

Resolución del Vicerrectorado de Estudiantes y Transparencia, de 15 de mayo de 2020, por la que se establece un plazo extraordinario para la anulación de la matrícula de asignaturas del segundo cuatrimestre del curso 2019/2020 previo al inicio del periodo de exámenes.

Conocida la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en previsión de que no pudiera volverse a impartir la docencia de forma presencial, los rectores y rectoras de las Universidades Públicas de Andalucía adoptaron la decisión mantener la docencia en formato online durante el resto del curso 2019-2020, así como adoptar con la mayor celeridad posible un marco general de contingencia para determinar la forma de proceder en cuanto a prácticas que no pudieran desarrollarse de forma no presencial, mecanismos de evaluación, guías docentes, adaptación del calendario académico y desarrollo de TFG y TFM, con fecha 1 de abril de 2020.

Dadas las sucesivas prórrogas del mencionado estado de alarma, los rectores y rectoras de las Universidades Públicas andaluzas, reunidos el 12 de mayo de 2020 hacen constar en un comunicado conjunto el esfuerzo realizado por el profesorado y el estudiantado para desarrollar la docencia online, el esfuerzo de las Universidades Públicas Andaluzas para paliar la brecha digital, atendiendo las peticiones urgentes de conectividad y recursos digitales que les han llegado, y la disponibilidad de normativa en cada una de las Universidades para garantizar la anulación de matrícula tanto con carácter ordinario como extraordinario, que dan cobertura a numerosos supuestos.

No obstante, tras la reunión sostenida con la representación estudiantil de la Asamblea de Consejos Universitarios de Andalucía (ACUA), los rectores y rectoras andaluces entienden que la excepcionalidad que está suponiendo para la vida académica el COVID-19 hace aconsejable proceder a una ampliación o nueva apertura de los plazos de anulación de matrícula, previa al inicio de periodos de exámenes, que permita dar cobertura a situaciones sobrevenidas que hayan podido impedir el seguimiento normal de la docencia online.

En virtud de lo cual este Vicerrectorado

RESUELVE:

1. Abrir un plazo extraordinario para la anulación de matrícula, por causas sobrevenidas a consecuencia de la pandemia del COVID-19, debidamente justificadas y acreditadas, desde las 9.00 horas del 16 de mayo hasta las 14.00 horas del 21 de mayo. La mera presentación de la solicitud no supondrá la anulación automática de la matrícula.

Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	1/10



2. La anulación de la matrícula no supone, en ningún caso, la devolución de los precios públicos.
3. Las solicitudes de anulación de matrícula recibidas bien en el día de la celebración del examen en su primera convocatoria oficial, bien con posterioridad a esta fecha, serán desestimadas.
4. Si, habiendo presentado la solicitud de matrícula un/a estudiante decidiera presentarse al examen, ha de saber que la calificación obtenida no podrá incluirse en el acta si la solicitud presentada se resuelve favorablemente, pues prevalece sobre la convocatoria de examen el acto anterior de anulación de matrícula.
5. La presentación de solicitudes se realizará a través del Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba (<https://sede.uco.es/>), mediante el procedimiento de “solicitud genérica” a la que se adjuntará el modelo de solicitud especificado en el Anexo I y la documentación acreditativa correspondiente, e irá dirigida a la Sra. Vicerrectora de Estudiantes y Transparencia.

La Universidad de Córdoba informa a los estudiantes beneficiarios de una beca del Régimen General que según las *Instrucciones para la gestión de los reintegros de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso 2019-2020*, publicadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con fecha 7 de mayo de 2020 que adjuntamos como Anexo II a esta resolución, las anulaciones voluntarias se consideran reducción del número de créditos efectivamente matriculados, lo que podría conllevar el reintegro de la beca obtenida al Ministerio. Por ello, este Vicerrectorado recomienda a sus estudiantes que lean detenidamente las mencionadas instrucciones adjuntas a esta resolución antes de iniciar los trámites de anulación de matrícula en este periodo extraordinario.

En Córdoba, a 15 de mayo de 2020
 LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES Y TRANSPARENCIA,
 María del Carmen Balbuena Torezano

Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	2/10



ANEXO I: Modelo de solicitud de anulación de matrícula por causas sobrevenidas a consecuencia de la pandemia por COVID-19

D. _____, con DNI _____, estudiante del ___ curso del Grado _____, y con domicilio en _____,

EXPONE:

Que a consecuencia de la situación sobrevenida por el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y tras el acuerdo de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y los rectores y rectoras de las Universidades Públicas de Andalucía de fecha 1 de abril de 2020, la docencia de la/s asignatura/s _____ ha pasado a modalidad no presencial.

Que no ha podido seguir la docencia de la/s mencionada/s asignatura/s por las siguientes causas sobrevenidas a consecuencia de la pandemia de COVID-19:

(Explicar las causas que han impedido el seguimiento de la docencia online)

- Que no soy beneficiario/ de una beca del Régimen General.
- Que soy beneficiario/a de una beca del Régimen General y habiendo leído lo dispuesto en las *instrucciones para la gestión de los reintegros de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso 2019-2020*, publicadas por el Ministerio de Educación y Profesional con fecha 7 de mayo de 2020.

Que la primera convocatoria oficial de examen para la/s asignatura/s tendrá lugar en las siguientes fechas:

(Completar con la fecha oficial de la primera convocatoria ordinaria para cada asignatura)

SOLICITA:

Que se proceda a la anulación de la matrícula de la/s asignatura/s mencionadas, que acredito con la siguiente documentación, de la que anexo copia:

1. IMPRESO DE SOLICITUD DE ANULACIÓN DE MATRÍCULA (MODELO ANEXO I) FIRMADO
2. _____
3. _____


(Añada cuantas líneas necesite)

En Córdoba, a ___ de mayo de 2020

Fdo.: _____

Dirigido a: SRA. VICERRECTORA DE ESTUDIANTES Y TRANSPARENCIA


Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	3/10



ANEXO II: Instrucciones para la gestión de los reintegros de becas y ayudas al estudio correspondientes al curso 2019-2020.

Véase página siguiente.

Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	4/10





INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DE LOS REINTEGROS DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO CORRESPONDIENTES AL CURSO 2019-2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID 19 establece, en su artículo 9, la suspensión de toda la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, así como cualquier otra actividad educativa y de formación tanto en centros públicos como privados, permaneciendo aquellas actividades que se puedan desarrollar en la modalidad on line

La suspensión de las actividades docentes y lectivas presenciales puede, en algunos casos, dificultar el destino de las becas y ayudas concedidas en el curso 2019-2020 al fin para el que fueron concedidas de acuerdo con lo dispuesto en las respectivas convocatorias, al no ser posible la asistencia a clase y la realización, el desarrollo y/o evaluación de determinadas materias o actividades que necesariamente deben llevarse a cabo de modo presencial. En este sentido, algunas Unidades de gestión de las becas tanto de las CCAA como de las universidades han planteado dudas a esta Dirección General.

Esta circunstancia de fuerza mayor, debe ser tenida necesariamente en cuenta a la hora de determinar el cumplimiento de los fines para los que la beca o ayuda fue concedida, a los efectos de determinar la procedencia o no, en su caso, de la revocación de ésta y el reintegro de las cantidades correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se aprueban las siguientes instrucciones en materia de reintegros referidas exclusivamente al cumplimiento de los requisitos académicos relativos a las actividades o enseñanzas correspondientes al curso 2019-2020:

1. CONVOCATORIA DE BECAS DE CARÁCTER GENERAL:

1.1: Estudios universitarios:

a) Anulación de la matrícula o abandono de los estudios:

La regla general en el caso de abandono de estudios será la procedencia del reintegro de la beca concedida.

A los efectos de determinar si el estudiante se encuentra matriculado del número mínimo exigible de créditos matriculados y si se trata de matrícula completa o de matrícula parcial, se considerarán créditos matriculados la totalidad de los créditos matriculados en el curso 2019-2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos siguientes.

La anulación de la matrícula de una o más asignaturas o créditos de forma voluntaria y particular por el estudiante, sin que dicha anulación haya sido impuesta por la Universidad con carácter obligatorio por no haber dado alguna alternativa al estudiante para su realización efectiva (aplazamiento, sustitución

C/ Alcalá, 34 – 5ª
28014 Madrid

CSV : GEN-cc7e-0adf-9c80-8e7d-0093-47fa-e3fa-7a68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 07/05/2020 13:12 | Sin acción específica

Código seguro de Verificación : GEN-cc7e-0adf-9c80-8e7d-0093-47fa-e3fa-7a68 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	5/10





por trabajos o por otro tipo de actividades, etc), se considerará como reducción del número de créditos efectivamente matriculados. Por el contrario, no se considerará reducción del número de créditos matriculados y, por tanto, no afectarán a la beca concedida, los créditos que hubieran sido anulados por no haber podido ser cursados por el estudiante como consecuencia de la situación creada por el estado de alarma, siempre que la Universidad no hubiera ofrecido alguna alternativa para su realización o su sustitución por otra actividad.

b) No presentación del Proyecto de fin de Carrera que no constituya una asignatura del plan de estudios en el plazo de dos años desde la fecha de concesión de la beca según lo dispuesto en el artículo 43.2 b) de la convocatoria:

Se entenderá prorrogado el plazo de presentación de dicho Proyecto hasta la finalización del próximo curso 2020-2021, en el supuesto de que la causa directa e inmediata de que el becario no haya podido presentarlo se encuentre relacionada con la imposibilidad material de desarrollar las tareas correspondientes o de su evaluación como consecuencia de las medidas adoptadas en relación con el COVID 19.

En el caso de estudiantes que cursen Trabajo de Fin de Grado o Trabajo de Fin de Master que constituya una asignatura del plan de estudios no será de aplicación esta prórroga y será tratada como una asignatura más a efectos de reintegro.

c) No haber superado el 50% o el 40% (ramas de ciencias o enseñanzas técnicas) de los créditos matriculados):

A los efectos del cálculo del porcentaje de créditos que deben ser superados por los becarios para considerar cumplida la finalidad de la beca se actuará del siguiente modo:

- Para calcular el porcentaje de créditos superados no se tendrán en cuenta los créditos correspondientes a asignaturas del segundo semestre o de curso completo que, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma, no le hayan podido ser evaluados al becario. Tampoco serán tenidas en cuenta aquellas asignaturas suspendidas el primer trimestre que, por los mismos motivos, no hayan podido ser objeto de evaluación extraordinaria. En estos casos, el porcentaje de créditos superados de calculará sobre el número de créditos o asignaturas efectivamente evaluadas o que hubieran podido ser evaluadas.
- Ej: Si el estudiante se ha matriculado de 60 créditos, pero no han podido ser evaluadas unas prácticas de 12 créditos por no haberse podido llevar a cabo, el porcentaje necesario se calculará sobre 48 créditos de modo que será necesario superar 24 créditos para considerar cumplida la finalidad de la beca.

CSV : GEN-cc7e-0adf-9c80-8e7d-0093-47fa-e3fa-7a68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 07/05/2020 13:12 | Sin acción específica



Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	6/10





En el caso de estudiantes de intercambio internacional (ERASMUS o análogos), para el cómputo del porcentaje de créditos superados, se descontarán aquellas asignaturas que no hayan podido ser evaluadas en el país de destino como consecuencia de las medidas derivadas del COVID 19, cualquiera que sea su número, salvo que hubieran sido sustituidas y evaluadas por otras asignaturas diferentes en la universidad de origen. En este último caso se computarán los créditos de las asignaturas efectivamente evaluadas o que hubieran podido ser evaluadas.

1.2 Estudios no universitarios:

- a) Haber causado baja de hecho en el centro:

La regla general será la procedencia del reintegro de la beca concedida

- b) No haber asistido a un 80% o más de las horas lectivas:

Para el cálculo del porcentaje correspondiente se tendrán en cuenta exclusivamente las horas de asistencia hasta la fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

- c) Reducción del número de asignaturas/módulos o materias matriculadas:

A los efectos de determinar si el estudiante se encuentra matriculado del número mínimo exigible y si se trata de matrícula completa o de matrícula parcial, se considerarán matriculados la totalidad de las asignaturas/créditos/módulos/horas matriculados en el curso 2019-2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos siguientes..

La anulación de la matrícula de una o más asignaturas de forma voluntaria y particular por el estudiante, sin que dicha anulación haya sido impuesta por el centro con carácter obligatorio por no haber dado alguna alternativa al estudiante para su realización efectiva (aplazamiento, sustitución por trabajos o por otro tipo de actividades, etc), se considerará como reducción del número de asignatura/módulos/créditos/horas efectivamente matriculados. Por el contrario, no se considerará reducción y, por tanto, no afectarán a la beca concedida, las asignaturas/créditos/módulos/horas que hubieran sido anulados por no haber podido ser cursados por el estudiante como consecuencia de la situación creada por el estado de alarma, siempre que no se hubiera ofrecido alguna alternativa para su realización o su sustitución por otra actividad.

- d) No haber superado el 50% de las asignaturas, créditos u horas matriculadas:

Para calcular el porcentaje de asignaturas, créditos u horas superados, no se tendrán en cuenta los correspondientes a asignaturas/módulos que, como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma no le hayan podido ser evaluados al becario. En este caso, el porcentaje se

CSV : GEN-cc7e-0adf-9c80-8e7d-0093-47fa-e3fa-7a68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 07/05/2020 13:12 | Sin acción específica



Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	7/10





calculará sobre el número de asignaturas/módulos efectivamente evaluados o que hubieran podido ser evaluados

Ej: Si el estudiante se ha matriculado en un conjunto de módulos profesionales cuyo total expresado en horas de currículo equivale a 1000 horas de un Ciclo Formativo de FP, pero no ha podido ser evaluado un módulo profesional de formación en centro de trabajo de 200 horas, por no haberse podido llevar a cabo, el porcentaje necesario se calculará sobre 800 horas, de modo que será necesario superar al menos 400 para considerar cumplida la finalidad de la beca.

- e) No haber superado el curso completo de acceso o cursos de preparación o formación específicos para acceso a FP o el curso en escuela oficial de idiomas:

En el supuesto de que el estudiante no haya podido ser evaluado como consecuencia de la aplicación de las medidas derivadas del estado de alarma, se prorroga la posibilidad de acreditar la superación durante el próximo curso 2020-2021.

- f) No presentación del Proyecto de fin de estudios en caso de obtener beca para dicho Proyecto:

No procederá el reintegro cuando el estudiante se haya visto imposibilitado de realizar las actividades o de ser evaluado como consecuencia del estado de alarma.

A los efectos de lo dispuesto en los apartados b), c), d), e) y f), la no disponibilidad o insuficiencia de medios técnicos para continuar con las actividades programadas por el centro de forma telemática, cuando éstas hayan sido imprescindibles para adquirir la formación necesaria, o para la elaboración del Proyecto, se considerará justificación suficiente para entender que las asignaturas correspondientes no han podido ser evaluadas o el Proyecto presentado, previa certificación del tutor/tutora del alumno en este sentido.

En el caso de estudiantes de intercambio internacional (ERASMUS o análogos), se descontarán aquellas asignaturas/módulos que no hayan podido ser evaluadas en el país de destino como consecuencia de las medidas derivadas del COVID 19, cualquiera que sea su número, salvo que hubieran sido sustituidas y evaluadas por otras asignaturas diferentes en su centro de origen. En este último caso se tendrán en cuenta las asignaturas efectivamente evaluadas o que hubieran podido ser evaluadas.

2. CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ALUMNADO CON NEAE

- a) Haber causado baja de hecho en el centro:

La regla general será la procedencia del reintegro de la beca concedida.

- b) No haber asistido a un 50% o más de las horas lectivas:

CSV : GEN-cc7e-0adf-9c80-8e7d-0093-47fa-e3fa-7a68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 07/05/2020 13:12 | Sin acción específica



Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	8/10





Para el cálculo correspondiente se tendrán en cuenta exclusivamente el porcentaje de horas de asistencia hasta la fecha de entrada en vigor del estado de alarma (14 de marzo de 2020).

c) No haber abonado servicios prestados para cuya financiación se hubiera concedido la ayuda:

c.1) Ayuda de enseñanza, transporte, residencia: Procederá el reintegro únicamente del exceso correspondiente si las cantidades percibidas superaran el importe de lo realmente abonado por el beneficiario de la ayuda por estos servicios o si el estudiante hubiera percibido la ayuda y no hubiera asistido al centro o hecho uso de los servicios con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

c.2) Ayuda de comedor: Únicamente procederá su reintegro en el supuesto de que el estudiante hubiera percibido la ayuda y no hubiera hecho uso de este servicio con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

En el supuesto de que hubiera hecho solo un uso parcial durante el primer trimestre, procederá el reintegro de la parte proporcional correspondiente.

c.3) Reeducción pedagógica, reeducación del lenguaje y ayudas para altas capacidades:

Dadas las circunstancias concurrentes como consecuencia de los efectos derivados de la propagación del COVID 19 así como de la declaración del estado de alarma y la especial vulnerabilidad en la que se encuentran los alumnos destinatarios de estas ayudas y de sus familiares, con carácter excepcional, se considerarán amparados por esta ayuda todos aquellos gastos que redunden en favorecer la reeducación pedagógica o del lenguaje de los alumnos que por las circunstancias descritas, no han podido asistir a las sesiones presenciales de los profesionales previamente fijadas, tales como adquisición de material informático o audiovisual siempre que, por parte de los equipos de orientación o por la Administración educativa competente, se estime que redundan en favorecer la reeducación de estos estudiantes.

En cualquier caso, se considerarán justificados los gastos de reeducación pedagógica o del lenguaje que hayan sido realizados hasta el primer día de comienzo del curso escolar 2020-2021.

3. BECA DE COLABORACIÓN EN DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS:

Dadas las excepcionales circunstancias surgidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma, en aquellos supuestos en los que hayan existido situaciones de fuerza mayor que hayan impedido a los beneficiarios prestar la colaboración en los términos establecidos en la convocatoria, se aplicarán las siguientes instrucciones:

a) Se considerará prestada la colaboración y, por tanto, no dará lugar al reintegro de la beca, cuando el beneficiario haya desarrollado tanto de forma presencial como

CSV : GEN-cc7e-0adf-9c80-8e7d-0093-47fa-e3fa-7a68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 07/05/2020 13:12 | Sin acción específica



Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	9/10





telemática gran parte de las funciones y tareas que se describen en el proyecto de colaboración, siempre que, además, el Departamento en que se hubiera de prestar la colaboración, considere que se han cumplido de forma global los objetivos de dicho proyecto, aun en el supuesto de que no se hubieran completado las horas o dichas tareas no se hubieran desarrollado durante todo el período que establece la convocatoria.

A estos efectos, en el certificado a que hace referencia el apartado f) del artículo 5 de la convocatoria, se hará constar que el beneficiario de la beca ha prestado su colaboración en los términos previstos en el proyecto y que ha cumplido de forma global los objetivos en él previstos.

- b) En el supuesto de que el estudiante no hubiera podido cumplir los citados objetivos de forma global o hubiera interrumpido de forma definitiva su colaboración presencial y on line al iniciarse el estado de alarma, procederá el reintegro de la beca.

4. ACREDITACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL CONTEMPLADAS EN LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES

Las secretarías de los centros en los que se impartan las enseñanzas a que hacen referencia las presentes instrucciones certificarán, cuando así proceda o sean requeridas por la administración competente o por la universidad correspondiente la concurrencia de las circunstancias excepcionales a que se refieren estas instrucciones.

Madrid, 7 de mayo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA

Diego Fernández Alberdi

CSV : GEN-cc7e-0adf-9c80-8e7d-0093-47fa-e3fa-7a68

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : DIEGO FERNANDEZ ALBERDI | FECHA : 07/05/2020 13:12 | Sin acción específica



Código Seguro de Verificación	UVRMRZ5TFUVV42WWBOZ2CASFKU	Fecha y Hora	15/05/2020 19:57:30
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	MARIA DEL CARMEN BALBUENA TOREZANO		
Url de verificación	https://sede.uco.es/verifirma/	Página	10/10

